

Mayra

RESOLUCION -DE-MP- 203 -2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCION EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista: Para resolver el Recurso de Reposición contra la Resolución numero **DE-MP-290-2009**, de fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, presentado por el Abogado **José Efraín Briceño**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**Industrialización y Comercialización de la Madera**", **S.A. de C.V.(INCOMSA)**, relacionado con el Reclamo Administrativo para que se Devuelvan Cantidades de Dinero que Fueron Pagadas Indebidamente por Cuenta de la Empresa INCOMSA, para Aprovechar Madera por Concepto de Reposición.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente ICF numero **233-09**, Recurso de Reposición contra la Resolución numero **DE-MP-290-2009**, de fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, presentado por el Abogado **José Efraín Briceño**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**Industrialización y Comercialización de la Madera**", **S.A. de C.V.(INCOMSA)**, relacionado con el Reclamo Administrativo para que se Devuelvan Cantidades de Dinero que Fueron Pagadas Indebidamente por Cuenta de la Empresa INCOMSA, para Aprovechar Madera por Concepto de Reposición.

CONSIDERANDO: Que consta agregada a las diligencias, Reclamo Administrativo para que se Devuelvan Cantidades de Dinero que Fueron Pagadas Indebidamente por Cuenta de la Empresa INCOMSA, para

Aprovechar Madera por Concepto de Reposición, presentada por el Abogado **José Efraín Briceño**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**Industrialización y Comercialización de la Madera**", **S.A. de C.V.(INCOMSA)**, de fecha dieciséis de octubre del año 2009.

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito copia fotostática debidamente autenticada de nota emitida por el Señor **Manuel Antonio Zelaya A.**, de fecha 20 de julio del 2006, la que determina que actuando en su condición propia por ese medio Autoriza a la Empresa INCOMSA para que proceda a la preparación del Plan Operativo en el sitio "Cerro de los Mapachines" de tenencia Nacional, del cual es usuario con mejoras de cercos, pasto y crías de ganado desde hace más de veinte años.

CONSIDERANDO: Que consta agregado al expediente copia fotostática de Resolución **GG-MP-084-2006**, de fecha 18 de septiembre del año 2006, la cual en su parte resolutive determina declarar con lugar la solicitud de preparación del lote de madera de pino en pie, con un volumen de **7,449.22 m3** en el sitio de tenencia nacional denominado "**Mapachines**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de la Unión, Departamento de Olancho, presentada por el Señor **Carlos Orlando Zelaya Nájera** (INCOMSA) en su condición de beneficiario de la Resolución **CI-MP-031-2005**, de fecha 4 de marzo del año 2005 y conforme al traspaso de derechos del señor **José Antonio Salgado**, según resolución **No GG-MP-018-2004**, es importante resaltar que el sitio fue seleccionado por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que corre agregada en el expediente Resolución **GG-MP-018-2004**, de fecha 1 de marzo del 2004, la cual resuelve declarar con lugar de manera parcial el reclamo administrativo previo a la vía judicial promovida por el Señor **José Antonio Salgado**, relacionado con el pago de madera de

pino en pie, que según manifiesta fueron extraídos por diferentes industrias madereras, amparadas en ventas directa y subastas públicas, realizadas por la AFE-COHDEFOR, en terrenos de su legítima propiedad, resalta el precitado acto administrativo que la reposición se debe hacer mediante la ubicación del producto a reponer, en sitios nacionales previamente seleccionados por el reclamante.

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente copia fotostática de Denuncia levanta por el Ministerio Público de Juticalpa, Olancho promovida por el señor **Carlos Orlando Zelaya Nájera**, en fecha 25 de septiembre del 2006, establece que los sospechosos son **Domingo Munguía**, Alcalde la Unión, **Santos Cruz** Sub Gerente de AFE-COHDEFOR, en la relación al caso de la reposición de **7449.22 m3** en el sitio los Mapachines la Alcaldía cobro por el **1% L.19,820.00 lo cual esta correcto**, pero además cobro como pago complementario exigido por el Alcalde por extracción un total de **L.278,150.00** lo cual es totalmente ilegal.

CONSIDERANDO: Que corre agregado copia fotostática de Recibo emitido por el Señor **Manuel Antonio Zelaya Aceituno**, de fecha 1 de agosto del año 2006, por la cantidad de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000,000.00)**, por concepto de anticipo compra venta de madera de pino en pie como usuario del sitio denominado "**Mapachines**", según contrato de compra-venta de fecha 01 de agosto del 2006.

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente copia fotostática de cheque **No 07475**, pagado a favor de la Alcaldía Municipal de la Unión Olancho, que asciende a la cantidad de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L. 19,814.93)**, de fecha 20 de septiembre del 2006.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente cheque **No 07476**, pagado a favor de la Alcaldía Municipal de la Unión Olancho, que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS CON 87/100 CTVS (L.278,153.87)**, de fecha 20 de septiembre del 2006.

CONSIDERANDO: Que no se podrá demandar judicialmente, en materia de derecho privado, al Estado, a las Instituciones Autónomas y las Municipalidades, sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva, el cual se sustentará en los mismos hechos y derechos que se invocaran en la eventual demanda judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 150 tácitamente determina que " Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de Procedimientos Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma"; asimismo el Código de Procedimientos Civiles estipula que todas las providencias se notificaran y cuando así se mande a las personas a quienes se refiera o pueda perjudicar.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías Generales son órganos de comunicación de las Secretarías de Estado; sus titulares tienen funciones de fedatarios, correspondiéndoles una serie de atribuciones expresamente fijadas en el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública estipulando en sus numerales lo siguiente: " 1)...; 2) Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al Despacho y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes; 3)...; 4)...;5)...; 6)...;7)Autorizar

la firma del Secretario o Subsecretarios de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten; 8)...;9)...;10)...;11)..."

CONSIDERANDO: Que los acuerdo, resoluciones y providencias serán firmadas por el titular del órgano que los emite y autorizadas por el funcionario que indique las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Legal **DL-ICF-008-2010** de fecha 08 de enero del 2010, que recomienda se declare **CON LUGAR PARCIALMENTE**, el Recurso de Reposición contra la Resolución numero **DE-MP-290-2009**, de fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, presentado por el Abogado **José Efraín Briceño**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**Industrialización y Comercialización de la Madera**", S.A. de C.V.(**INCOMSA**).

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80, 82 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 34 literal a) y c), 61 62, 63, 72, 87, 146, 147 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 122 de la Ley General de la Administración Pública; 27, 28 del Reglamento de la Ley General de la Administración Publica; 11, 14, 19 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

- 1) Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE**, el Recurso de Reposición contra la Resolución numero **DE-MP-290-2009**, de fecha seis de

Efraín Briceño, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**Industrialización y Comercialización de la Madera**", **S.A. de C.V.(INCOMSA)**, relacionado con el Reclamo Administrativo para que se Devuelvan Cantidades de Dinero que Fueron Pagadas Indebidamente por Cuenta de la Empresa INCOMSA, para Aprovechar Madera por Concepto de Reposición, lo anterior tomando en consideración toda la documentación agregada, y en vista que la providencia de admisión fue firmada por un órgano incompetente, asimismo por haberse prescindido del procedimiento establecido, al no notificar al peticionario del precitado auto de admisión y siendo el derecho de la defensa inviolable;

- 2) En virtud de estar viciado de nulidad el proceso, se anulan las diligencias desde el folio ciento treinta y seis incluido, consecuentemente se emita el auto de admisión correspondiente y continuar con el trámite legal correspondiente, culminando en la resolución pertinente a este caso en concreto.-**NOTIFIQUESE.**


DIRECCIÓN EJECUTIVA



